

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

18203 ORDEN de 26 de diciembre de 1996 por la que se regula el procedimiento para la solicitud de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1997/98 (cosecha 97), y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997.

El Reglamento (CEE) 3.508/92 del Consejo, de 27 de noviembre, establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, que tiene como objetivo fundamental aumentar la eficacia y rentabilidad de los mecanismos de gestión y control, con el fin de que no se perciba una doble ayuda con base a una superficie concreta o por un animal determinado.

En el Reglamento (CEE) 3.887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre, se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a los regímenes de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos y de prima en favor de los productores de carne de vacuno y de carne de ovino y caprino.

Por lo que se refiere a cultivos herbáceos, el Reglamento (CEE) 1.765/92 del Consejo, de 30 de junio, estableció un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas y de lino no textil), basado en la concesión de pagos compensatorios a los productores que siembren dichos productos. Dicho Reglamento ha sido complementado por el Reglamento (CE) 1.598/96 del Consejo, de 30 de julio, por el que se establece la obligación de retirar tierras para la campaña 1997/98.

Las disposiciones de aplicación de los pagos compensatorios mencionados, se establecen en los Reglamentos (CE) de la Comisión 658/96 de 9 de abril, 334/93 de 15 de febrero y 762/94 de 6 de abril.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 1.577/96 del Consejo, de 30 de julio, por el que se implanta una medida específica en favor de determinadas leguminosas grano, establece una ayuda por hectárea para las siembras de lentejas, garbanzos, vezas y yeros, con una superficie máxima garantizada. Asimismo establece que se aplicará el Sistema integrado de gestión y control a dicha medida.

Las disposiciones de aplicación de dicho Reglamento se establecen en el Reglamento (CE) 1644/96 de la Comisión de 30 de julio.

Asimismo, el apartado 6 del artículo 25 del Reglamento (CE), 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre, por el que se establece la Organización Común del Mercado del arroz, contempla la inclusión en el Sistema integrado del régimen de ayuda a los productores de dicho cultivo.

En lo relativo a las primas ganaderas, el Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la carne de vacuno, establece, en sus artículos 4. ter y 4 quinquis, respectivamente, una prima especial en beneficio de los productores que mantengan en su explotación bovinos machos, y una prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación vacas nodrizas. En este último caso, se establece, desde el año 1993, un límite individual por productor de derechos a la prima.

Asimismo, el artículo 4 octies de dicho Reglamento, dispone que el número de animales subvencionables estará limitado por la aplicación de un factor de densidad ganadera por explotación.

En sus aspectos más específicos, la regulación de estas primas se recoge en el Reglamento (CEE) 3.886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre.

A su vez, el Reglamento (CEE) 3.013/89 del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, dispone en su artículo 5 la concesión de una prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, con el fin de compensar la pérdida de renta de los mismos durante la campaña de comercialización. Y, en su artículo 5 Bis, establece, a partir de la campaña de 1993, un límite individual de derechos a la prima por productor.

El Reglamento (CEE) 2.700/93 de la Comisión de 30 de septiembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la prima en favor de los productores de ovino y caprino, en la modificación introducida por el Reglamento (CE) 1.526/96 de la comisión de 30 de julio, prevé que los productores de ganado de ovino y caprino, cuyas explotaciones se encuentren, al menos, en un 50 por ciento en zona desfavorecida, declaren a partir de la campaña 1997, las superficies dedicadas a la cría de este ganado.

Hasta aquí, una sucinta exposición de la normativa Comunitaria que incide en la materia objeto de esta Orden; por lo que se refiere a la legislación estatal, podemos citar:

La Orden del M.A.P.A. de 22 de noviembre de 1996, por la que se determinan los índices comarcales de

barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, para la campaña 1997/98. que prorroga los índices comarcales establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 1995 para la campaña 1996/97.

Orden del M.A.P.A., de la misma fecha, por la que se regula, para la campaña de comercialización 1997/98 (Cosecha 1997), la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1.765/92 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de la retirada para la producción de materias primas con destino no alimentario.

También del M.A.P.A., la Orden de 26 de noviembre de 1996 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/98 y de las primas en beneficio de los productores de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997.

Para instrumentar la aplicación de la normativa Comunitaria y Estatal citada, en nuestra Comunidad y para la campaña de comercialización 1997/98 y primas ganaderas para 1997, resulta conveniente dictar la presente disposición, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los referidos Reglamentos Comunitarios, complementaria de las citadas Órdenes Ministeriales, y que recoge las excepciones establecidas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

D I S P O N E R

Primero.-Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar:

1.-Una única solicitud de ayuda «Superficies» para la campaña de comercialización 1997/98 (Cosecha 1997) con el Plan de Siembras y Barbechos, siempre que deseen:

—Obtener el pago compensatorio para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y, en su caso, los suplementos de pago para el trigo duro) establecidos en el Reglamento (CEE) 1.765/92 del Consejo, de 30 de junio.

—Obtener las ayudas por superficie para ciertas leguminosas grano: lentejas, garbanzos, vezas y yeros establecidos en el Reglamento (CE) 1.577/96 del Consejo, de 30 de julio.

—Obtener el pago compensatorio para el cultivo del arroz establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3.072/95 del Consejo, de 22 de diciembre.

—Justificar la superficie forrajera, a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera, para poder ac-

ceder a las primas establecidas en el sector de la producción animal, excepto los que sólo vayan a solicitar:

a) La prima especial para los bovinos machos o la prima para la vaca nodriza, que estén exentas del factor de densidad por ser las UGM igual o inferior a 15 y no soliciten el importe complementario de esas primas.

b) La prima de ovino - caprino.

2.-Solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino-caprino establecida en el artículo 5.º de Reglamento (CEE) 3.013/89.

3.-Solicitud de prima especial a los productores de carne de vacuno establecida en el artículo 4 ter del Reglamento (CEE) 805/68 y la solicitudes complementarias que procedan.

4.-Solicitud de prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación «vacas nodrizas», establecida en el artículo 4 quinquis del Reglamento (CEE) 805/68.

Segundo.-Las solicitudes de ayuda contempladas en la disposición primera de la presente Orden, serán cumplimentadas por los interesados en los modelos de formularios que se adjuntan como Anexo I a la presente Disposición, y con arreglo a las instrucciones («Superficies»: PAC-0, PAC-1, PAC-2 y PAC-3, «Ovino-Caprino»: G, G.0.1 y G.0.2; «Vacuno de carne»: G, G.T.1; «Vaca nodriza»: G y anexo correspondiente) que se fijan en los citados formularios.

Las solicitudes de ayuda se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la explotación o, en su caso, ante el de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas relacionadas en la solicitud de ayuda «Superficies».

No obstante, si el titular de la explotación no presenta solicitud de ayuda «Superficies» ni declaración de superficies forrajeras, dirigirá la solicitud de prima al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada la mayor parte de la superficie de su explotación dedicada a la alimentación del ganado, por el que solicita la prima, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición sexta.

Los impresos de solicitud se facilitarán en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua así como en su sede central, en las Organizaciones Profesionales Agrarias y en las Entidades Financieras Colaboradoras.

En el caso de que las solicitudes deban presentarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha presentación se efectuará en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será desde el 2 de enero al 6 de marzo de 1997.

2. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) 3887/92, las solicitudes presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por causas de fuerza mayor.

Si la solicitud de «Superficies» se presenta al solo efecto de confirmar o rectificar, en su caso, las superficies solicitadas de barbecho medio ambiental, según establece la Disposición Quinta de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 1995, por la que se instrumentan las ayudas al fomento de la agricultura extensiva, modificada por la Orden de 3 de septiembre de 1996, la penalización contemplada en el párrafo anterior, se aplicará al importe de la ayuda de la solicitud correspondiente al fomento de la agricultura extensiva.

Si la declaración de superficies forrajeras se presentara dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por 100 por cada día hábil se aplicara además sobre el importe de las ayudas en el sector vacuno, con independencia de que las solicitudes correspondientes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas de la misma a satisfacción de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del momento en que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

Las solicitudes presentadas transcurridos veinticinco días naturales después de finalizado el plazo previsto en el punto 1 de este apartado, se considerarán no presentadas.

3. No obstante lo previsto en el punto 1, en lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, se podrán presentar las solicitudes hasta el 31 de diciembre de 1997.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre:

1. Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda «superficies» podrán modificarlas hasta el 15 de mayo de 1997, sin penalización alguna, de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, en los siguientes supuestos:

- a) Manifiesto error material en la cumplimentación.
- b) Cambio de titularidad debidamente justificado.
- c) Cambio de cultivo, o utilización de la parcela agrícola.

2. En lo referente a las parcelas agrícolas, salvo en el último supuesto citado, la solicitud no podrá modificarse más que en casos especiales debidamente justificados mediante título legítimo, tales como matrimonio, fallecimiento, compraventa o arrendamiento.

Únicamente, en dichos supuestos especiales se podrán añadir parcelas a las anteriormente declaradas.

3. En los casos de parcelas declaradas como retiradas de la producción o de superficies forrajeras será necesario, además, que las parcelas que se pretendan añadir a las ya declaradas hubieran sido ya incluidas en la solicitud de otro agricultor que hubiera transmitido después del 1 de enero de 1997 el derecho de explotación de las mismas al nuevo titular y que dicha solicitud se hubiera corregido convenientemente.

Como excepción a lo anterior, en el caso de parcelas retiradas de la producción, se considerará la adición efectuada de estas parcelas a las ya declaradas para cumplir con el porcentaje establecido para la retirada de tierras obligatoria, al haber cambiado el cultivo de una parcela no afectado por el sistema integrado por otro cultivo si afectado por dicho sistema.

La modificación se hará cumplimentando una nueva solicitud, indicando en el impreso PAC-0 «Solicitud de Modificación».

Aquellos beneficiarios que en su solicitud de ayuda a «Superficies» incluyeran siembras de maíz, girasol, soja o maíz dulce, y no pudieran realizarlas, total o parcialmente, antes del día 1 de junio las tres primeras y 16 de junio para el maíz dulce, vienen obligados a comunicarlo antes de las citadas fechas al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se presentó la solicitud de ayuda, siguiendo el procedimiento y modelos de impresos expresados en el artículo 11 de la Orden del M.A.P.A. de 26 de noviembre de 1996

Quinto.-Las solicitudes de ayuda «Superficies», que contemplen parcelas agrícolas tanto del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como de otras CC.AA., deberán acompañarse de la cédula catastral o certificado actualizado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que constará la superficie y naturaleza de la subparcelas catastrales que formen parte de la parcela agrícola para la que se solicita la ayuda.

Si el solicitante no es el propietario de las parcelas, presentará además de la cédula catastral del propietario, la autorización de éste, según el modelo que se expresa como Anexo II en la presente Orden.

Asimismo, se deberá presentar junto con la solicitud de ayuda «Superficies», cuando así proceda, lo siguiente:

a) Croquis acotados, que permitan situar y localizar las parcelas agrícolas para las que se solicitan los pagos compensatorios, las ayudas por superficie o que se declaren como superficies forrajeras, excepto para las parcelas de pastos y prados de utilización en común, cuando dichas superficies no coincidan con una o varias subparcelas catastrales en su integridad y en el caso de que las subparcelas catastrales ocupadas parcialmente tengan una superficie superior a 10 hectáreas.

En el caso de las parcelas agrícolas declaradas como retiradas del cultivo y las del trigo duro en zonas tradicionales deberá presentarse el correspondiente croquis, siempre que la superficie neta utilizada de la parcela agrícola

no se corresponda con una o varias subparcelas catastrales en su totalidad.

b) Declaración que justifique las prácticas agronómicas que soportan la solicitud, en el caso de que la relación de barbecho blanco tradicional, respecto a la superficie de secano para las que se solicitan pagos compensatorios (por los cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y los acogidos al régimen general, por las tierras retiradas del cultivo) sea menor, en más de 10 puntos, al correspondiente coeficiente comarcal. Los coeficientes comarcales, índice de barbecho (Ib), de la Región de Murcia, con los correspondientes municipios que integran cada comarca figuran en el Anexo III de la presente Orden.

c) Copia de la factura de compra de la semilla, en el caso de que soliciten los suplementos de pago para el trigo duro en las zonas tradicionales.

Los productores del Sistema General, para poder optar a la retirada voluntaria, tienen que cumplir con el Índice de Barbecho de la comarca donde se ubica la explotación.

Los agricultores que han solicitado ayuda al fomento de la Agricultura Extensiva, en base a la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 1995, modificada por la Orden de 3 de septiembre de 1996 deben cumplir con el compromiso de dejar un mínimo de 5 has. de barbecho.

Sexto.-1. Todos los productores de ovino-caprino deberán indicar en el formulario de solicitud de prima los términos municipales en donde están ubicadas las superficies que se dedican a la cría de ovinos y caprinos.

2. Los productores contemplados en el apartado anterior, cuyas superficies dedicadas a la cría de ovinos y caprinos estén ubicadas:

a) En términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas, y deseen beneficiarse de la prima específica establecida para los productores en zona desfavorecida deberán declararlo expresamente. Además deberán:

Si no presentan la solicitud de ayuda «Superficies» por no estar obligados a ello, indicar la superficie dedicada a la cría de ovinos y caprinos en cada término municipal en el formulario de la solicitud de la prima, declarando además las parcelas agrícolas que componen dicha superficie con sus referencias catastrales (polígono, parcela, subparcela y superficie), en el formulario PAC-2 de la línea de ayuda a «Superficies». Esta declaración se adjuntará a la solicitud de prima.

Si presentan la solicitud de ayuda a «Superficies» indicar las parcelas agrícolas con sus referencias catastrales, dedicadas a la cría de ovinos y caprinos, en el formulario PAC-2 de dicha solicitud.

b) En el término municipal de Lorca, y en los términos municipales de otras Comunidades Autónomas contemplados en el anexo 11 de la Orden del M.A.P.A. de 26 de noviembre de 1996, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado a).

3. El órgano competente de la Consejería determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el apartado 1. se ajustan a la definición de productor en zona desfavorecida a que hace referencia el apartado 2 del artículo 15 de la Orden del M.A.P.A. de 26 de noviembre de 1996, para lo que podrá, en todo caso, solicitar la documentación complementaria que considere necesaria.

Séptimo.-El porcentaje de retirada obligatoria establecido en la presente campaña 1997/98, es del 5 por ciento, teniendo la consideración de retirada voluntaria la consistente en un porcentaje de tierras superior al indicado anteriormente.

Justificado por la sequía, el regadío de la Región de Murcia queda exceptuado del límite contemplado en el apartado 3 del artículo 2 de la Orden del M.A.P.A. de 22 de noviembre de 1996, quedando establecido que la suma de tierras retiradas con carácter obligatorio y voluntario puede llegar hasta el 50 por ciento de la superficie total por la que se soliciten pagos compensatorios.

Para las tierras de secano, la suma de las tierras retiradas con carácter obligatorio y voluntario, no pueden representar más del 30 por ciento de la superficie total para la que se soliciten pagos compensatorios, pudiendo solamente superar este porcentaje los productores que se hayan comprometido a seguir retirando sus tierras durante un nuevo período de sesenta meses en el marco del Reglamento (CEE) 2.328/91 del Consejo, o haya decidido dedicar las superficies en cuestión a uno de los regímenes previstos en los Reglamentos (CEE) 2.078/92 y 2.080/92 del Consejo. El límite para el total de retirada en estos últimos supuestos, es que la superficie dejada sin cultivar no supere la superficie consagrada a los cultivos herbáceos para la cual se solicite un pago compensatorio.

Octavo.-Las parcelas retiradas han de haber sido explotadas por el propio solicitante durante los dos años anteriores a la solicitud, salvo en casos especiales debidamente justificados en función de criterios objetivos, tales como los relacionados con el régimen de explotación de la tierra, instalación reciente, ampliación de la explotación por sucesión o variaciones en la misma debido a procesos de mejora de infraestructura o de ordenación rural.

Las superficies que se hayan retirado al amparo de los Reglamentos del Consejo (CEE) 2.078/92 y 2.080/92 podrán contabilizarse a efectos de la retirada de tierras contemplada en la Orden del M.A.P.A. de 22 de noviembre de 1996 y hasta los límites contemplados en la misma, siempre que no hayan sido puestas dichas superficies en explotación con fines agrícolas ni se utilicen para fines lucrativos y se haya limitado la compensación concedida en el marco de dichos Reglamentos según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) 1.765/92, del Consejo.

Noveno.-Para la campaña de comercialización 1997/98, quedarán excluidas de los pagos compensatorios específicos de las oleaginosas, las superficies situadas en las regiones de producción de rendimientos inferiores o iguales a 2 toneladas/hectárea, establecidas en el Plan de Regionalización Productiva de España, salvo que el agricultor demuestre que ha cultivado oleaginosas en el período 1989/1991.

Por otra parte, no se podrá sembrar, en la campaña 1997, oleaginosas y obtener pagos compensatorios específicos en las superficies destinadas al cultivo del arroz.

Décimo.-Para poder optar a las ayudas compensatorias específicas de oleaginosas, los agricultores deberán:

a) Utilizar en las siembras semillas certificadas en dosis mínimas en Kg./ha. de:

Cultivo	Secano	Regadío
Girasol	2'5	4'5
Colza	6'0	9'0
Soja	—	90'0

b) Acreditar el respeto de la rotación de cultivos, por lo que quedarán excluidas de los pagos compensatorios específicos de oleaginosas las parcelas para las que se obtuvieron pagos compensatorios por la misma oleaginosa en la campaña 1996/97.

c) Comprometerse a efectuar las labores culturales/tradicionales en la zona en que radiquen las parcelas de cultivo y mantener éste como mínimo hasta el 30 de junio, según lo contemplado en el artículo 3 del Reglamento (CE) 658/96.

Los agricultores mantendrán, a disposición de los órganos competentes, cuantos elementos puedan servir para acreditar el respeto de lo indicado en los apartados a) y c), como facturas, etiquetas de semillas, herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria y cualquier otro elemento o justificante que se relacione con tales obligaciones.

Undécimo.-El pago de las ayudas se realizará en la forma y plazos que se establezcan en la normativa aplicable, y sólo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Duodécimo.-El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de la ayuda, determinará la inmediata anulación de ésta, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

Decimotercero.-Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Decimocuarto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

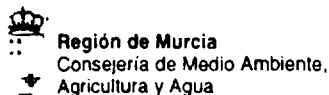
Murcia, a 26 de diciembre de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO III

Comarcas agrarias en que se divide la Región de Murcia, a efectos de aplicación de los índices de barbecho

Código Comarca	Nombre Comarca	Ib. Comarcal	Código Municipio	Nombre Municipio
I	Nordeste	40	01	Abanilla
			20	Fortuna
			22	Jumilla
			43	Yecla
II	Noroeste	40	12	Bullas
			15	Caravaca
			17	Cehegín
			28	Moratalla
III	Centro	20	04	Albudeite
			14	Campos del Río
			29	Mula
			32	Pliego
IV	Río Segura	20	02	Abarán
			05	Alcantarilla
			07	Alguazas
			09	Archena
			10	Beniel
			11	Blanca
			13	Calasparra
			18	Ceutí
			19	Cieza
			25	Lorquí
			27	Molina de Segura
			30	Murcia
			31	Ojós
			34	Ricote
			38	Torres de Cotillas (Las)
40	Ulea			
42	Villanueva del Río Segura			
901	Santomera			
V	Suroeste y Valle del Guadalentín	40	03	Águilas
			06	Aledo
			08	Alhama
			23	Librilla
			24	Lorca
			26	Mazarrón
			33	Puerto Lumbreras
			39	Totana
			902	Cartagena
VI	Campo de Cartagena	20	16	Cartagena
			21	Fuente Álamo
			35	San Javier
			36	San Pedro del Pinatar
			37	Torre Pacheco
			41	Unión (La)
902	Alcázares (Los)			

ANEXO I



**SOLICITUD DE AYUDA "SUPERFICIES"
Y DECLARACION DE SUPERFICIES FORRAJERAS
AÑO 1997**

FECHA DE PRESENTACION

DECLARACION

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			N.I.F. o C.I.F.
DOMICILIO			TELEFONO
CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL			N.I.F.

DATOS BANCARIOS			
ENTIDAD FINANCIERA:			
CODIGO BANCO	CODIGO SUCURSAL	CONTROL	N.º CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.			

EXPONE: 1. Que el PLAN DE SIEMBRA Y BARBECHOS de su explotación para 1996/97 (Cosecha 1996) es el que se enuncia en los formularios que se acompañan y puede resumirse de la siguiente manera:

TIPO FORMULARIO	UTILIZACION	Nº DE FORMULARIOS	Nº PARCELAS AGRICOLAS	SUPERFICIE TOTAL (ha)	TIPO FORMULARIO	UTILIZACION	Nº DE FORMULARIOS	Nº PARCELAS AGRICOLAS	SUPERFICIE TOTAL (ha)
PAC-1	BARBECHO Y RETIRADAS				PAC-2	PROTEAGINOSAS (guisantes, habas, haboncillo y altramuces)			
PAC-2	CEREALES				PAC-2	LEGUMINOSAS GRANO (Garbanzo, lenteja, yero y veza)			
PAC-2	TRIGO DURO (en zonas tradicionales)				PAC-2	PRODUCTORES DE ARROZ			
PAC-2	MAIZ REGADIO				PAC-2	SUPERFICIES FORRAJERAS (Excepto barbecho tradicional incluido PAC-1)			
PAC-2	LINO NO TEXTIL				PAC-2	SUPERFICIES PARA LA CRIA DE OVINO-CAPRINO			
PAC-2	FORRAJES para DESECACION (R. (C.E.) 603/95				PAC-2	OTRAS UTILIZACIONES			
PAC-2	OLEAGINOSAS (grasol, soja, colza, nabina)								
					TOTAL GENERAL				

2. Que conoce las condiciones establecidas por la C.E. y el Estado Español y la Comunidad Autónoma para la concesión de pagos compensatorios, el suplemento de pago para el trigo duro, las ayudas para las leguminosas grano y a los productores de arroz.

3. Que, por las superficies de cultivos herbáceos, por las que solicita pagos compensatorios, reúne los requisitos de

- Pequeño productor, optando por Sistema General, con retirada de tierras.
- Productor del Sistema General. Sistema Simplificado, sin retirada de tierras.

SOLICITA:

- Los pagos Compensatorios para los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil) y en su caso, para las superficies retiradas de la producción.
- El suplemento de pago para el trigo duro en zonas tradicionales
- Ayuda a los productores de arroz.
- La ayuda para las leguminosas grano.
- Confirmación de superficies de barbecho medio ambiental.
- La consideración de las superficies forrajeras para el cálculo del factor de densidad ganadera.
- Declaración de superficie para la cría de ovino-caprino

* MARCAR CON EL SIGNO "X", las casillas de procedan.

SE COMPROMETE:

1. A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés correspondiente.

2. A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

DECLARA:

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud e impresos P.A.C. anexos son verdaderos
2. Que conoce y autoriza la utilización de los datos de esta declaración a efectos de liquidación de las Ayudas conforme establece la Ley Orgánica 5/1992, y el R.D. 1.332/94.
3. Que no ha presentado ninguna otra solicitud por este concepto en esta Campaña.
4. Que ha efectuado para el presente año la solicitud de ayudas de fomento de la agricultura extensiva.

En..... a de 1997

Fdo.:

P.A.C.-0

EXCMO. Sr. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA de la Comunidad Autónoma de Murcia

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL IMPRESO PAC-0

- 1) Se cumplimentará a **máquina** o con **bolígrafo** sobre superficie dura, con letras MAYUSCULAS. Se rellenarán todos los casilleros del formulario con los **DATOS CORRECTOS**. La omisión de alguno o error en los mismos puede ocasionarle molestias, perjuicios económicos o penalizaciones en su caso.
- 2) No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
- 3) La casilla N.I.F. o C.I.F. se cumplimentará de la siguiente forma:

En el caso de **personas físicas** (N.I.F.) se deberá poner el número correspondiente al D.N.I. y a continuación en el recuadro de la derecha la letra del N.I.F. (dejando en blanco el recuadro de la izquierda).

En el caso de las **personas jurídicas** (C.I.F.) se deberá poner la letra del C.I.F. en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente.
- 4) Se **aportará un certificado** expedido por la Entidad Financiera correspondiente en el que se indique que **los 20 dígitos** del Código Cuenta Cliente de la cuenta corriente, libreta, etc., señalada en la casilla **DATOS BANCARIOS**, **pertenece al solicitante**.
- 5) Cada solicitante utilizará un **sólo** formulario PAC-0 y PAC-3, al que deberán acompañar tantos formularios PAC-1 y PAC-2 como sean necesarios, para relacionar todas las parcelas de los cultivos de su explotación, con independencia de que sean o no subvencionables, según se indica en el apartado 1 del impreso **INSTRUCCIONES E INFORMACION GENERAL**.
- 6) En el recuadro **PLAN DE SIEMBRAS Y BARBECHOS** de la explotación, se indicará, para cada grupo, el número total de formularios utilizados, así como el número de parcelas agrícolas reseñadas y la superficie total expresada en **hectáreas con dos decimales**.
- 7) Los **solicitantes** deberán tener en cuenta que:
 - 7.1. En lo que se refiere a las solicitudes de **pagos compensatorios** en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n.º 3887/92:
 - a) Si la solicitud de ayuda se presentase en fecha posterior al 6 de marzo de 1997, salvo en el caso que justifique fuerza mayor, el solicitante verá disminuido el importe de la ayuda en un 1% por cada día hábil de retraso, hasta un máximo de 25 días naturales.
 - b) Si la **superficie comprobada** es superior a la declarada, la superficie con derecho a ayuda será la declarada.
 - c) Si la **superficie declarada** en la solicitud es superior a la **superficie comprobada** en más de 2 hectáreas o en más del 3% sin superar el 20% de la superficie comprobada, la superficie con derecho a ayuda será la comprobada menos el doble del exceso constatado.
 - d) Si la **superficie declarada** en la solicitud es superior en más de un 20% a la superficie comprobada, el solicitante **perderá el derecho a recibir pagos compensatorios**, debiendo, en su caso, devolver los anticipos que hubiera percibido.
 - e) En caso de pago indebido, el solicitante quedará obligado a reembolsar los importes percibidos, incrementados en la cantidad resultante de aplicar el interés legal del dinero establecido en la Ley General de Presupuestos para 1997, al plazo transcurrido entre las fechas de pago y reembolso.
 - 7.2. En lo que se refiere a las **solicitudes de ayuda** a las **leguminosas grano**, y a las de productores de arroz se aplicarán los mismos criterios establecidos en el apartado anterior 7.1.
 - 7.3. En virtud de lo dispuesto en la Reglamentación Comunitaria, en los casos de **falsa declaración**, o por **negligencia grave**, el productor afectado será **excluido del beneficio del régimen de ayuda** de que se trate, en el año civil considerado y en el siguiente.
- 8) En el punto 4 de DECLARA se tachará lo que no proceda. Así, si ha efectuado para el presente año solicitud de ayuda de fomento de la agricultura extensiva, se pondrá SI NO

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL FORMULARIO PAC-1

- 1) Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYUSCULAS. Se rellenarán todos los casilleros del formulario con los DATOS CORRECTOS. La omisión de alguno o error en los mismos puede ocasionarle molestias, perjuicios económicos o penalizaciones en su caso.
- 2) No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
- 3) Este impreso se utilizará para reseñar exclusivamente las parcelas de BARBECHO, diferenciándose en su caso:
 - a) Las parcelas de barbechos asignadas para cumplir la obligación de retirada de tierras de cultivo (Reglamento (CEE) 1765/92 modificado por el R (CE) 1598/96 que fija la retirada obligatoria en el 5% para la campaña 97/98).
 - b) Las parcelas retiradas de la producción (abandono quinquenal) en virtud del Reglamento (CEE) 2328/91 prorrogado.
 - c) Las parcelas en barbecho blanco desnudo o con cubierta vegetal en virtud de la práctica cultural tradicional de la comarca (O.M. 22-11-1996).
 - d) Las parcelas en barbecho dedicadas al fomento de la agricultura extensiva (R (CEE) 2078/92 y R.D. 51/1995).
 - e) Las parcelas retiradas para forestación en aplicación del R (CEE) 2080/92.
 - f) Las parcelas retiradas durante al menos 20 años en aplicación del R (CEE) 2078/92 y los R.D. 632/1995 y 928/1995.
 - g) Las parcelas retiradas para extensificación con incremento del barbecho en aplicación del R (CEE) 2078/92 y el R.D. 928/1995.
- 4) Se deberán rellenar tantos formularios PAC-1 como sean necesarios para relacionar las parcelas agrícolas dejadas en barbecho teniendo en cuenta que, si se necesita más de un formulario, se numerarán correlativamente los utilizados, en el espacio al efecto en el ángulo inferior izquierdo de los mismos.

MUY IMPORTANTE: se tendrá en cuenta, en todo caso, que el elemento fundamental que se describe es la parcela agrícola, entendiéndose como tal la superficie continua de terreno en que el titular de la explotación deja una clase de barbecho, por tanto, la parcela agrícola puede ocupar o cubrir la totalidad o parte de una sola o de varias subparcelas catastrales.

A la inversa, en una sola subparcela catastral puede existir más de una parcela agrícola porque:

- En la subparcela catastral se han dejado en barbecho dos o más superficies no contiguas de la misma clase por el mismo productor.
- En la subparcela catastral se hayan dejado en barbecho más de una clase de barbecho (por ejemplo: retirada y tradicional) por el mismo productor.
- El titular de propietario de la subparcela catastral haya arrendado a más de un productor agrícola la referida subparcela catastral (esto es habitual ejemplo, en los bienes comunales que se arriendan a distintos vecinos), con independencia de que los productores siembren el mismo o distintos productos.

- 5) El formulario se cumplimentará numerando correlativamente las parcelas agrícolas en la casilla número de orden, procediéndose de la siguiente forma:
 - a) Si la parcela agrícola cubre, u ocupa, la totalidad o parte de una sola subparcela catastral, se utilizará una sola línea del formulario, en la forma siguiente:
 - si la parcela agrícola ocupa la totalidad de la subparcela catastral, en las casillas superficie de barbecho total, superficie de barbecho en la subparcela catastral y superficie catastral se anotará la misma cifra, que será la correspondiente a la superficie catastral.
 - si la parcela agrícola ocupa solamente parte de la subparcela catastral, se anotará en las casillas superficie de barbecho total y superficie de barbecho en la subparcela catastral, la superficie de barbecho del producto en cuestión (que evidentemente será inferior a la superficie catastral, que será la que se reseñe en la casilla correspondiente bajo la rúbrica de referencias catastrales). Siempre que la superficie de la subparcela catastral sea superior a diez hectáreas será preciso aportar un croquis en el que se sitúe inequívocamente la parcela agrícola en la subparcela catastral, croquis que deberá aportar siempre, cuando se trate de retirada de tierras.
 - b) Si la parcela agrícola cubre u ocupa más de una subparcela catastral, se utilizarán tantas líneas más una como subparcelas catastrales (en parte o en su totalidad) ocupe o cubra la parcela agrícola (como en el caso anterior, se aportarán croquis acotados cuando una subparcela catastral de más de diez hectáreas sea ocupada parcialmente por la parcela agrícola), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - en la primera línea utilizada solamente se rellenarán las tres casillas correspondientes a número de orden, superficie de barbecho total y clase de barbecho, dejando en blanco el resto de las casillas
 - en las sucesivas líneas no se rellenarán las casillas reseñadas anteriormente (las de número de orden, superficie de barbecho total y clase de barbecho) cumplimentándose sin embargo, en todo caso, las correspondientes a superficie de la parcela agrícola en la subparcela catastral y todas las casillas que están bajo la rúbrica de referencias catastrales.
- 6) Las casillas incluidas bajo los epígrafes parcelas agrícolas, referencias catastrales, superficies forrajeras, régimen de tenencia y observaciones se rellenarán teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) En las tres casillas correspondientes a superficies, bajo las rúbricas de parcelas agrícolas y referencias catastrales se anotarán las correspondientes superficies siempre en hectáreas con dos decimales. (Así se pondrá, por ejemplo: 0,90; 10,25 ó 11,00). En las referencias catastrales se anotarán, bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante, los datos que figuran en las CEDULAS CATASTRALES ACTUALIZADAS.
 - b) En la casilla clases de barbecho se anotará el TIPO de barbecho de acuerdo con la siguiente clave:
 - RETIRADA de Tierras: RO: si se trata de Retirada Obligatoria Libre.
ROF: si se trata de Retirada Obligatoria Fija.
RV: si se trata de Retirada Voluntaria.
 - BARBECHO: B: si se trata de Barbecho Tradicional.
RQ: si se trata de Barbecho acogido al Plan Quinquenal prorrogado
ROP: si se trata de Barbecho acogido al Plan Quinquenal prorrogado
BM: si se trata de barbecho medio ambiental R (CEE) 2078/92 y R.D. 51/95.
O: si se trata de otros tipos de retirada o abandono (véase 3.e, 3.f y 3.g).
 En los casos BM si se quiere que se compute la subparcela a los efectos de aplicación del índice de barbecho, se complementarán las siglas precedentes anteponiéndoles una T. Asimismo en los casos O, si se quiere el cómputo de la subparcela a los efectos de retirada obligatoria se antepondrá la letra R.
 - c) En todos los Tipos de retiradas del cultivo se diferenciará si se mantiene la tierra desnuda (D) o con una cubierta vegetal (C), excepto en los casos de retirada, barbechos o abandono semillados de leguminosas que se indicará con (L), estas siglas, se anotarán en la casilla D/C/L según proceda. Asimismo en las retiradas del cultivo y si en las mismas se cultiva, en los términos reglamentarios, algún producto con destino no alimentario, se expresará en la casilla observaciones la especie cultivada con indicación del rendimiento previsto en kilogramos por ha., por cada especie y variedad para los cultivos anuales y para los cultivos plurianuales la duración del ciclo de cultivo y la periodicidad previsible de las cosechas.
 - d) En la casilla provincia se anotará el número correspondiente asignado a cada provincia (ver clave en la INFORMACION GENERAL) y que para Murcia es 30.
 - e) En la casilla sistema de explotación se marcará con una S o una R según se trate de Secano o Regadío, respectivamente.
 - f) En la casilla régimen de tenencia se marcará con una P o una A, según se trate de propietario o no propietario respectivamente.
 - g) Si se quiere utilizar el Barbecho Tradicional (BT) como superficie forrajera res se pondrá una F en la casilla SUP. FOR.
 - h) En la casilla observaciones se anotará la utilización del resto de la subparcela catastral, indicando el producto sembrado o, en su caso, el barbecho, siempre que la superficie de barbecho no ocupe la totalidad de la subparcela catastral a la que corresponde la línea.
 - i) En el total de la parte inferior del impreso deben anotarse las sumas de las casillas total y subparcela catastral, que deben ser idénticas.

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL FORMULARIO PAC-2

- 1) Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYUSCULAS. Se rellenarán todos los casilleros del formulario con los DATOS CORRECTOS. La omisión de alguno o error en los mismos puede ocasionarle molestias, perjuicios económicos o penalizaciones en su caso.
- 2) No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
- 3) Este impreso se utilizará para reseñar exclusivamente las parcelas de los siguientes GRUPOS DE PRODUCTOS:
 - 1 CEREALES, excepto trigo duro en zonas tradicionales y maíz en regadío.
 - 2 TRIGO DURO, en las zonas tradicionales con derecho al suplemento de pago.
 - 3 MAIZ EN REGADÍO.
 - 4 LINO NO TEXTIL.
 - 5 OLEAGINOSAS: colza, nabina, soja y girasol.
 - 6 PROTEAGINOSAS: guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces.
 - 7 LEGUMINOSAS: garbanzos, lentejas, veza y yeros.
 - 8 PRODUCTORES DE ARROZ.
 - 9 SUPERFICIES FORRAJERAS (excepto los barbechos tradicionales declarados en el formulario PAC-1).
 - 10 FORRAJES PARA DESECACION.
 - 11 SUPERFICIES para la cría de ovino-caprino, según Disposición sexta de la Orden.
 - 12 OTRAS UTILIZACIONES: en este grupo se incluirán todas las parcelas agrícolas de los cultivos no arbóreos ni arbustivos de la explotación, que no han sido considerados en los grupos anteriores, para los que no se desea obtener pagos compensatorios o ayudas por superficie ni se desea su consideración como superficie forrajera.
- 4) Se deberán rellenar tantos formularios PAC-2 como sean necesarios teniendo en cuenta que, para cada GRUPO DE PRODUCTOS debe rellenarse un impreso PAC-2 independiente, indicando en el espacio (1) la denominación del grupo de productos y en el recuadro (2) el número indicado en el apartado 3. Asimismo, si se necesita más de un formulario, se numerarán correlativamente los utilizados, en el espacio al efecto en el ángulo inferior izquierdo de los mismos.
- 5) **MUY IMPORTANTE:** se tendrá en cuenta, en todo caso, que el elemento fundamental que se describe es la parcela agrícola, entendiéndose como tal la superficie continua de terreno en que el titular de la explotación cultiva un único producto (por ejemplo, girasol, maíz en regadío, etc.), por tanto, la parcela agrícola puede ocupar o cubrir la totalidad o parte de una sola o de varias subparcelas catastrales.

A la inversa en una sola subparcela catastral puede existir más de una parcela agrícola porque:

- En la subparcela catastral se hayan sembrado dos o más superficies no contiguas del mismo producto por el mismo productor.
- En la subparcela catastral se hayan sembrado más de un producto (por ejemplo: colza y soja) por el mismo productor.
- El titular propietario de la subparcela catastral haya arrendado a más de un productor agrícola la referida subparcela catastral (esto es habitual, en los bienes comunales que se arriendan a distintos vecinos), con independencia de que los productores siembren el mismo o distintos productos.

El formulario se cumplimentará numerando correlativamente las parcelas agrícolas en la casilla número de orden, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Si la parcela agrícola cubre, u ocupa, la totalidad o parte de una sola subparcela catastral, se utilizará una sola línea del formulario, en la forma siguiente:
 - si la parcela agrícola ocupa la totalidad de la subparcela catastral, se anotará en las casillas superficie sembrada total, superficie sembrada en la subparcela catastral y superficie catastral se anotará la misma cifra, que será la correspondiente a la superficie catastral.
 - si la parcela agrícola ocupa solamente parte de la subparcela catastral, se anotará en las casillas superficie sembrada total y superficie sembrada en la subparcela catastral, la superficie sembrada del producto en cuestión (que evidentemente será inferior a la superficie catastral, que será la que se reseñe en la casilla correspondiente bajo la rúbrica de referencias catastrales). Siempre que la superficie de la subparcela catastral sea superior a diez hectáreas será preciso aportar un croquis en el que se sitúe inequívocamente la parcela agrícola en la subparcela catastral.
 - b) Si la parcela agrícola cubre u ocupa más de una subparcela catastral, se utilizarán tantas líneas más una como subparcelas catastrales (en parte o en su totalidad) ocupe o cubra la parcela agrícola (como en el caso anterior, se aportarán croquis acotados cuando una subparcela catastral de más de diez hectáreas sea ocupada parcialmente por la parcela agrícola), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - en la primera línea utilizada solamente se rellenarán las tres casillas correspondientes a número de orden, superficie sembrada total y producto sembrado, dejando en blanco el resto de las casillas.
 - en las sucesivas líneas no se rellenarán las casillas reseñadas anteriormente (las de número de orden, superficie sembrada total y producto sembrado) cumplimentándose sin embargo, en todo caso, las correspondientes a superficie sembrada en la subparcela catastral y todas las casillas que están bajo la rúbrica de referencias catastrales.
- 6) Las casillas incluidas bajo los epígrafes parcelas agrícolas, referencias catastrales, sistema de explotación y régimen de tenencia y observaciones se rellenarán teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) En las tres casillas correspondientes a superficies, bajo las rúbricas de parcelas agrícolas y referencias catastrales se anotarán las correspondientes superficies siempre en hectáreas con dos decimales. (Así se pondrá, por ejemplo: 0,90; 10,25 ó 11,00). En las referencias catastrales se anotarán, bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante, los datos que figuran en las CEDULAS CATASTRALES ACTUALIZADAS.
 - b) En la casilla producto sembrado se anotará el cultivo sembrado, o el que se vaya a sembrar en la primavera de 1997 en la parcela agrícola, especificando para el trigo duro y la colza la variedad sembrada
 - c) En la casilla provincia se anotará el número correspondiente asignado a cada provincia (ver clave en la INFORMACION GENERAL) y que para Murcia es 30
 - d) En la casilla sistema de explotación se marcará con una S o una R según se trate de Secano o Regadío, respectivamente.
 - e) En la casilla régimen de tenencia se marcará con una P o una A, según se trate de propietario o no propietario respectivamente.
 - f) En la casilla observaciones se anotará la utilización del resto de la subparcela catastral, indicando el producto sembrado o, en su caso, el barbecho, siempre que la superficie sembrada no ocupe la totalidad de la subparcela catastral a la que corresponde la línea.
En el caso de superficies forrajeras aprovechadas por más de un productor, se anotará en la casilla de observaciones la palabra COMUN.
 - g) En el total de la parte inferior del impreso deben anotarse las sumas de las casillas total y subparcela catastral, que deben ser idénticas.



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua



UNION EUROPEA



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

RELACION DE DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA A LA
SOLICITUD DE AYUDA "SUPERFICIES" Y DECLARACION DE
SUPERFICIES FORRAJERAS AÑO 1997

FECHA DE PRESENTACION

DECLARACION

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

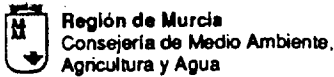
N.I.F. o C.I.F.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD
(Marcar con una "X" donde corresponda)

- Fotocopia del DNI/NIF o CIF.
- Autorización al representante por ser el solicitante persona jurídica.
- Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario, con acreditación de los 20 dígitos del Código Cuenta Cliente.
- Cédula catastral o certificado expedido por organismo competente, en el que constan los datos catastrales actualizados de las diferentes parcelas y subparcelas que componen la explotación y su calificación (nº polígono, nº parcela, nº subparcela, superficie, secano, regadío, etc.)
- Planos catastrales de las parcelas por las que solicita pagos compensatorios.
- Fotocopia de la solicitud de cambio de titularidad realizada en las oficinas del catastro si el solicitante es el actual propietario de las parcelas declaradas y no figura como titular en la cédula catastral, acompañando la cédula catastral del propietario anterior.
- Contrato de arrendamiento, aparcería u otros, por no ser el solicitante el propietario de las parcelas. En estos casos, además de aportar el documento que corresponda, se adjuntará la autorización del propietario según el modelo del Anexo II, de la presente Orden.
- Documento acreditativo de que las parcelas retiradas han sido explotadas por el propio solicitante durante los dos años anteriores. (Reglamento 762/94) por ser o estar acogido como productor al Sistema General.
- Documentos que justifican las prácticas agronómicas que soportan la solicitud en el caso de que la relación de barbecho blanco respecto a la superficie de secano para las que se solicitan pagos compensatorios (por los cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, y para los acogidos al régimen general, por las tierras retiradas del cultivo), sea menor, en más de 10 puntos al correspondiente coeficiente comarcal.
- Croquis acotados de situación y localización de las parcelas agrícolas para las que se solicitan los pagos compensatorios, las ayudas por superficie o se declaran como superficies forrajeras, por no coincidir dichas superficies con una o varias parcelas catastrales en su integridad, en el caso de que las parcelas catastrales ocupadas parcialmente tengan una superficie superior a 10 ha.
- Croquis acotados de situación y localización de las parcelas agrícolas declaradas como retiradas del cultivo, y de las parcelas agrícolas para las que se solicita el suplemento de pago compensatorio al trigo duro en zonas tradicionales, en los que la superficie neta utilizada de la parcela agrícola no coincide con una o varias parcelas catastrales en su integridad.
- Plano realizado por técnico competente, por haber parcelas o subparcelas transformadas en las que el plano catastral no coincide con el terreno.
- Copia de la factura de compra de la semilla, en el caso de que se soliciten los suplementos de pago para el trigo duro en las zonas tradicionales.
- Compromiso de destino no alimentario de los cultivos del Anexo II del Reglamento (CEE) 334/93, cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción.
- Copia del contrato de compraventa de materias primas del Anexo I del Reglamento (CEE) 334/93, en parcelas declaradas como retiradas de la producción.
- Documento de realización del cultivo de oleaginosas en el periodo 1989/91 o haber obtenido pago compensatorio en la campaña 1994/95 o posteriores para superficies situadas en comarcas con rendimientos iguales o inferiores a 2 t/ha..
- En el caso de superficies forrajeras utilizadas en común, el certificado de adjudicación expedido por las autoridades locales o provinciales competentes, en el que se exprese el número de hectáreas y el periodo de utilización asignados para la campaña 1997.

En a de 1997

Fdo.:



G

SOLICITUD DE PRIMAS GANADERAS 1997

Datos generales del solicitante

EXPEDIENTE N.º

El TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o razón social			NIF o CIF
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal			NIF

DATOS PARA EL PAGO			
Entidad Financiera _____			
Código Banco	Código Sucursal	Control	N.º Cuenta Corriente, Libreta, etc.
Se aportará CERTIFICACION expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.			

EXPONE:

1. Que la localización de las unidades de su explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que solicita o solicitará prima en el año 1997 es la que figura en el siguiente apartado, en el que se indica también el lugar de permanencia de los animales durante el periodo de retención.

Provincia	Término Municipal	Diputación-Paradía	Finca, lugar o paraje	Superficie (ha)	Especie animal

2. Que conoce las condiciones establecidas por la Comunidad Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma para la concesión de las primas que solicita.
 3. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud de prima sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación de Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1.332/94.

DECLARA:

1. Que SI NO ha presentado la solicitud de ayuda "superficies" prevista en la presente Orden ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de _____

SE COMPROMETE A:

1. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del periodo de retención para cada una de las especies por las que solicita primas.
2. Informar de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia.
3. A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas primas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
4. A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios.

ACOMPAÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia del N.I.F. o C.I.F.
2. SI NO Fotocopia del Libro de registro de explotaciones de ovino-caprino/bovino.
3. SI NO Certificación de la entidad financiera que acredite la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario.
4. SI NO Certificación oficial del rendimiento lechero de la explotación expedida por la autoridad competente.
5. SI NO En bovino: Documentos Administrativos (DAI).
6. SI NO Impreso PAC-2 y cédula catastral: ver instrucciones generales (Ayuda Específica)

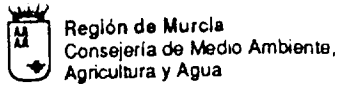
SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, le sea concedida:

- La prima especial a los productores de carne de vacuno.
- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- La Ayuda Específica en favor de los productores de ovino y caprino

Fdo.: _____

en _____ a _____ de _____ de 1997.



G.O.1

SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO

Esta solicitud debe ir acompañada de la SOLICITUD DE PRIMAS GANADERAS 1997 en caso de no haberse presentado la misma con anterioridad

EXPEDIENTE N.º

--

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF

DECLARA QUE:

1. La marca o tatuaje de los animales referida a la explotación de origen es:

--	--	--

2. En relación con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden del MAPA de 26 de noviembre de 1996 (casos especiales de co-explotación), su situación es la que se indica en el formulario G.02

3. SI NO (4) realiza la trashumancia y que los periodos y lugares previsibles en que vayan a producirse los movimientos de ganado son:

--

4. La presente solicitud SI NO (4) corresponde a una Agrupación de productores, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 23.

5. El número de derechos utilizados por cada uno de los miembros de la Agrupación, es la que se indica en el formulario G.02.

6. SI NO (4) es miembro de otra/s Entidad/es asociativa/s de ovino-caprino cuyo/s CIF y derechos utilizados en ella/s es/son:

CIF	Derechos utilizados

(*)

7. NO tiene presentada como GANADERO INDIVIDUAL ninguna otra solicitud de prima a los productores de ovino-caprino en la presente campaña.

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación hasta el 14 de junio de 1997 las ovejas y cabras por las que solicita la prima.
- NO comercializar leche de oveja o productos lácteos a base de oveja durante la campaña 1997.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA de 26 de noviembre de 1996, y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino/caprino, por un total de:

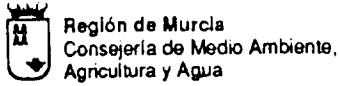
ovejas
y
 cabras, (5)

que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día del periodo de retención hayan parido por lo menos una vez o tenga al menos un año.

(*) Cumplimentar sólo en el caso de presentar esta solicitud como PRODUCTOR INDIVIDUAL.

En _____ a _____ de _____ de 1997

Fdo.: _____



G.O.2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO 1997

Indicaciones adicionales de acuerdo con el artículo 23 de la Orden del MAPA

- CEDENTE. Se incluyen los datos del cesionario.
- CESIONARIO. Se incluyen los datos del cedente.
- PASTOR COPROPIETARIO
- PRODUCTOR COPROPIETARIO

Régimen de pensión	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Aparcería o similar	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Vínculo de dependencia salarial	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

DATOS DEL CEDENTE, CESIONARIO, PASTOR O PRODUCTOR COPROPIETARIO

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF <input type="checkbox"/>
-----------------------------------	------------------------------------

DATOS DE LA EXPLOTACION DEL CEDENTE O CESIONARIO

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Superficie (ha.)

Declaración del número de derechos utilizados por los miembros de la agrupación que solicitan la prima

CIF de la Agrupación

SOCIO (Apellidos y nombre)	NIF o CIF	Número de derechos utilizados	CIF otra agrupación	Número de derechos utilizados en otra agrupación	Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña (*)		Firma del SOCIO
					SI	NO	
TOTAL							

- La agrupación solicita SI NO la prima ovino/caprino por primera vez en 1997.
 - SI NO (4) se acompañan los estatutos o reglamento interno de la agrupación.
 (*) En el caso de marcar "SI", indicar el número de derechos utilizados como GANADERO INDIVIDUAL:

NIF	Derechos utilizados

En _____ a _____ de _____ de 1997

Página n.º _____

Fdo: _____



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua



UNION EUROPEA



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

G.T.1

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1997

Esta solicitud debe ir acompañada de la SOLICITUD DE PRIMAS GANADERAS 1997 en caso de no haberse presentado la misma con anterioridad

EXPEDIENTE N.º

--

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION:

Apellidos y nombre o razon social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

EXPONE:

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno, para cada tramo de edad, son los que se corresponde con

los documentos administrativos que acompañan a la presente solicitud de los cuales:

- corresponden a bovinos machos no castrados de edad comprendida entre los 8 y 20 meses (1)
- corresponden a bovinos machos castrados de edad comprendida entre los 8 y 20 meses (1) (primer tramo de edad)
- corresponden a bovinos machos de 21 meses de edad o superior (1). (Segundo tramo de edad).

(1) Edad del animal en la fecha de inicio del Periodo de Retención.

DECLARA:

1. Que los animales por los que se solicita la prima:

- tienen la edad que se indica en los documentos administrativos.
- están identificados INDIVIDUALMENTE con las marcas reseñadas en los documentos administrativos.

2. Que hasta la fecha, ha solicitado la Prima Especial a los productores de carne de vacuno correspondiente al año 1996, para un total de:

- bovinos machos no castrados de edad comprendida entre los 8 y 20 meses (1)
- bovinos machos castrados de edad comprendida entre los 8 y 20 meses (1) (primer tramo de edad)
- bovinos machos castrados de 21 meses de edad o superior (1) (segundo tramo de edad)

incluyendo los correspondientes a la presente solicitud, que es la número de las presentadas en 1997.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
2. A llevar un libro de registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 205/1996.
3. A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del periodo de retención.
4. A informar de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA de 26 de noviembre de 1996 y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de carne de vacuno para un total de

- bovinos machos del primer tramo de edad y
- bovinos machos castrados del segundo tramo de edad.

En _____ a _____ de _____ de 1997

do. _____

